



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41001-31-05-001-2018-00177-01**

**Auto de Sustanciación No. 0134**

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por ELBER MISAEL GAMEZ CÓRDOBA en frente de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NEIVA LTDA Y OTRO.

El día 21 de julio de 2021, el profesional del derecho, Dr. BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.388.554 expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional No. 194.194 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que informó del deceso de su representado, y allegó memorial poder otorgado por los causahabientes de éste, en calidad de compañera permanente e hijos y declaración extrajuicio de unión marital de hecho.

Así mismo, el referido profesional del derecho, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021, aportó el registro civil de defunción del señor ELBER MISAEL GAMEZ CÓRDOBA.

Mediante auto calendado primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) esta magistratura requirió al joven KEVIN STIPH GÓMEZ SILVA, hijo del actor (q.e.p.d.), para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del proveído, allegara poder conferido al abogado que decidiera elegir, para que representara sus intereses en el presente proceso, toda vez que al cumplir la mayoría de edad, su progenitora dejó de ser su representante.

El día 09 de septiembre de 2021, en cumplimiento al requerimiento efectuado, a través de correo electrónico, se allegó el memorial poder, otorgado por el señor KEVIN STIPH GÓMEZ SILVA al abogado BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA para que representara sus intereses dentro de la presente causa, como sucesor procesal del demandante, quien era su padre.

El citado documento fue remitido a este despacho por parte de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), conforme se evidencia en constancia obrante en archivo 020 del expediente digital.

El artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, establece que, fallecido un litigante, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente Curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

Al respecto, la honorable Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC5516-2022, con ponencia del Magistrado Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, precisó: *“la doctrina ha entendido que el sucesor “queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado”*.

En el presente asunto se encuentra acreditado que el fallecimiento del señor ELBER MISAEL GAMEZ CÓRDOBA, según registro civil de defunción No. 10225138, acaeció el día 04 de junio de 2021, y que sus causahabientes determinados, según lo informado al expediente, corresponden a la señora CRISTINA SILVA SÁNCHEZ, como compañera permanente del demandante, el menor de edad E.D.G.S y el señor KEVIN STIPH GÓMEZ SILVA, en calidad de hijos de aquel.

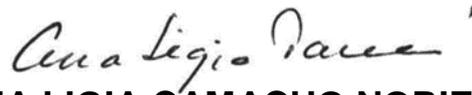
De igual manera, al evidenciarse que los poderes otorgados por la señora CRISTINA SILVA SÁNCHEZ, en nombre propio y en representación del menor de edad E.D.G.S., y el señor KEVIN STIPH GÓMEZ SILVA, al abogado BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA, cumplen con los presupuestos legales para ello, se reconocerá personería jurídica a éste para actuar en su nombre.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO. - Tener como** sucesores procesales del demandante ELBER MISAEL GAMEZ CÓRDOBA, a la señora CRISTINA SILVA SÁNCHEZ, como compañera permanente del demandante, el menor de edad E.D.G.S y el señor KEVIN STIPH GÓMEZ SILVA, en calidad de hijos de aquel.

**SEGUNDO. - RECONOCER** al doctor BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.388.554 expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional No. 194.194 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de CRISTINA SILVA SÁNCHEZ, el menor de edad E.D.G.S y el señor KEVIN STIPH GÓMEZ SILVA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d619510cf6e37faa7571bcb2a4f17bf21ce78020eeefcd19cb73f01c669152d**

Documento generado en 12/03/2024 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>